

Real Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P.

La Fundación Española para la Ciencia y Tecnología, F.S.P. (en adelante, FECYT) es una fundación del sector público estatal adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades cuyo fin fundacional es fomentar los cambios culturales necesarios para reforzar el diálogo y compromiso entre ciencia, sociedad y gestión pública mediante acciones que promuevan la ciencia abierta, segura e inclusiva, la cultura y la comunicación científica, y la ciencia para las políticas públicas. Para ello, la Fundación contribuye a dar respuesta a las necesidades y retos del sistema español de ciencia, tecnología e innovación, poniendo a disposición herramientas y recursos que faciliten su internacionalización y contribución a la competitividad, al fomento del talento y al bienestar social.

En la actualidad, la FECYT se rige por lo establecido en sus Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato, y, en todo caso, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre; por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y su normativa de desarrollo; y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en materia presupuestaria, contable, de control económico-financiero, de incompatibilidades, de subvenciones, de transparencia, de contratación y en cualquier otro ámbito normativo que sea de aplicación a las fundaciones del sector público estatal.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, dispone en su artículo 133.3 que los estatutos de las fundaciones del sector público estatal se aprobarán por Real Decreto de Consejo de Ministros, a propuesta conjunta del titular del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y del Ministerio que ejercerá el Protectorado, que estará determinado en sus Estatutos.

El Patronato de la FECYT, en la reunión celebrada el 9 de febrero de 2026, acordó una modificación de sus Estatutos, que afecta especialmente a sus fines y actividades con el objeto de adaptar los mismos a los objetivos estratégicos y a los nuevos ámbitos de actuación definidos en sus planes estratégicos y en sus planes de actuación. Las otras modificaciones acordadas se refieren a la actualización de los principios de actuación de la FECYT incorporando la planificación y dirección por objetivos, así como la gestión y evaluación de los resultados, a la mención expresa de la posibilidad preexistente de otorgar subvenciones, y a la posibilidad de convocar reuniones del Patronato con dos días de antelación por razones de urgencia.

En la misma reunión, el Patronato acordó aprobar el texto consolidado de los Estatutos de la FECYT, para su posterior tramitación y aprobación por Real Decreto de Consejo de Ministros.

Este real decreto no efectúa una modificación parcial de los estatutos, sino que procede a la aprobación del texto estatutario consolidado, conforme a lo dispuesto en el artículo 133.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, procediéndose a la derogación de los actualmente vigentes. De esta forma, la adaptación a la Ley 14/2015, de 1 de octubre, sería plena y los estatutos serán dotados de la máxima publicidad al ser objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación –necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia– conforme a los cuales deben actuar las administraciones públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, según establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La norma responde al principio de necesidad, al contener la regulación imprescindible y con el rango necesario para la consecución de los objetivos previamente mencionados.

La norma proyectada es eficaz y proporcionada en el cumplimiento de los objetivos señalados, sin afectar en forma alguna a los derechos y deberes de la ciudadanía.

Además, contribuye a dotar de mayor seguridad jurídica a la regulación estatutaria de la FECYT al aprobarse el texto consolidado de sus Estatutos de conformidad con las previsiones recogidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, relativas a las fundaciones del sector público estatal.

El real decreto cumple con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito, y la memoria, accesible a la ciudadanía, ofrece una explicación completa de su contenido. En este sentido, dado que se trata de una norma puramente organizativa dictada en ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración General del Estado, su tramitación se encuentra exenta de la consulta pública previa y de los trámites de audiencia e información públicas.

Finalmente, es también adecuada al principio de eficiencia, ya que no impone nuevas cargas administrativas ni genera incremento en el gasto público.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades, a propuesta del Ministro de Hacienda, del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública y del Ministro de Cultura, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día de de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. Aprobación de los Estatutos de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P.

Se aprueban los Estatutos de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., que se insertan a continuación.

Disposición adicional única. *No incremento del gasto público.*

Lo dispuesto en este real decreto no supondrá incremento del gasto público.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, F.S.P

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., FECYT, es una Fundación del sector público estatal, adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Fundación se crea por tiempo indefinido, sin perjuicio de lo establecido en el Título V de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Régimen normativo

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, su normativa de desarrollo, y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en materia presupuestaria, contable, de control económico-financiero, de incompatibilidades, de subvenciones, de transparencia, de contratación y en cualquier otro ámbito normativo que sea de aplicación a las fundaciones del sector público estatal.

Artículo 3.- Personalidad jurídica y capacidad

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo, en consecuencia, realizar todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4.- Ámbito de actuación

El ámbito de actuación donde la Fundación desarrollará principalmente sus actividades es el Estado español, sin perjuicio de extenderlas, para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, al territorio de otros Estados.

Artículo 5.- Principios de actuación

1. La Fundación, como entidad del sector público estatal, se guiará en su actuación por los principios de eficacia en el cumplimiento de sus objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, actuando en un marco de objetividad y transparencia, así como por los restantes principios y reglas aplicables a las fundaciones del sector público estatal, recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. La Fundación aplicará en su gestión, adicionalmente a los mencionados en el artículo 8 de los presentes Estatutos, los siguientes principios:

- a. En la selección de personal serán de aplicación los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria, respetando siempre los principios de igualdad de género y no discriminación. Los cargos de confianza serán de libre designación.
- b. En su actividad contractual y en la concesión de ayudas sin contraprestación directa de las personas y entidades beneficiarias, serán de aplicación los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c. Proporcionará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás personas interesadas.
- d. Su actividad será objeto de planificación y dirección por objetivos, llevando a cabo un control de la gestión y evaluación de sus resultados.

Deberá destinar el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, a sus fines fundacionales.

Artículo 6.- Domicilio

La Fundación, que tendrá nacionalidad española, tiene su domicilio en Alcobendas (Madrid), en la calle Pintor Murillo 15, (CP. 28100). El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio del Estado español, conforme a los términos y requisitos establecidos por la normativa vigente. Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá crear delegaciones en otras ciudades del Estado español o en el extranjero.

TÍTULO II . DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- Fines y actividades de la Fundación

1. La Fundación persigue como fin fundacional fomentar los cambios culturales necesarios para reforzar el diálogo y compromiso entre ciencia, sociedad y gestión pública mediante acciones que promuevan la ciencia abierta, segura e inclusiva, la cultura y la comunicación científica, y la ciencia para las políticas públicas. Para ello, la Fundación contribuye a dar respuesta a las necesidades y retos del sistema español de ciencia, tecnología e innovación, poniendo a disposición herramientas y recursos que faciliten su internacionalización y contribución a la competitividad, al fomento del talento y al bienestar social.

Mediante el desarrollo de su fin fundacional, la Fundación coadyuvará a la consecución de los fines del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y más concretamente a todos y cada uno de los siguientes fines específicos:

- a. Promover el fortalecimiento de la cultura científica y participación de la ciudadanía en la ciencia y la tecnología a través del fomento de la comunicación y cultura científicas en

todo tipo de públicos, favoreciendo el diálogo ciencia y sociedad, una ciencia más inclusiva y diversa y la lucha contra la desinformación.

- b. Promover la educación científica no formal a través de formatos accesibles y adaptables que permitan ofrecer a la juventud oportunidades inspiradoras, educativas y relevantes para relacionarse con la ciencia.
- c. Potenciar la comunicación y el periodismo científico de calidad, fomentando la presencia en los medios de comunicación, de información científica rigurosa, crítica y conectada con los intereses de la sociedad y dotando a la comunidad investigadora de herramientas de comunicación con los medios y la ciudadanía.
- d. Promover y consolidar mecanismos estables e independientes de asesoramiento científico y de elaboración de políticas públicas informadas por la evidencia científica, así como actuaciones orientadas a la sensibilización de la sociedad sobre este tipo de mecanismos, dotando al sistema de las herramientas necesarias para facilitar la conexión entre el conocimiento científico y las decisiones políticas.
- e. Acercar a la sociedad el patrimonio científico y tecnológico español desarrollando y fomentando programas públicos y educativos de calidad que den visibilidad y presencia a la I+D+i española reivindicando su importancia en la historia, así como su desarrollo y logros actuales en colaboración con el Museo Nacional de Ciencia y Tecnología y otros museos y centros de ciencia.
- f. Contribuir al fortalecimiento y apoyo al Sistema de I+D+I dotándole de herramientas y recursos para impulsar y mejorar la profesionalización de la comunicación y la divulgación científicas, el periodismo científico, el asesoramiento científico, la gestión de la investigación y todas aquellas profesiones del ámbito científico y tecnológico que contribuyan al acercamiento de la ciencia y la tecnología a la sociedad y a los decisores públicos y a la competitividad.
- g. Apoyar el desarrollo de un espacio europeo de investigación que facilite un desarrollo profesional del personal de investigación, incrementando su movilidad, así como su empleabilidad dentro y fuera del ámbito académico.
- h. En coordinación con el departamento ministerial de adscripción, apoyar la internacionalización responsable y el reconocimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación españolas, especialmente fomentando la participación española en programas europeos e internacionales.
- i. Impulsar servicios e infraestructuras interoperables de información científica alineados con estándares internacionales para apoyar al sistema español de ciencia, tecnología e innovación.
- j. Contribuir a la implantación de la política nacional de ciencia abierta y segura para los diferentes agentes que operan en el sistema español de ciencia, tecnología e innovación.

- k. Divulgar y visibilizar información propia y de fuentes oficiales de los principales indicadores de ciencia y tecnología nacional e internacional y así como proporcionar análisis y estudios sobre el sistema español de ciencia, tecnología e innovación.
- l. Apoyar al sistema español de ciencia, tecnología e innovación en la identificación, adopción e incorporación de tendencias que mejoren la gestión y desempeño de la ciencia, la tecnología y la innovación.

2. Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar, sin carácter limitativo, las siguientes actividades:

- a. Contribución al diseño, despliegue y seguimiento de estrategias nacionales relacionadas con ciencia, tecnología e innovación.
- b. Actividades de divulgación y comunicación en materia de ciencia, tecnología e innovación en todos los ámbitos del saber y en todos los sectores.
- c. Servicios de agencia de noticias de ciencia, tecnología e innovación.
- d. Servicios de asesoramiento científico a los poderes públicos.
- e. Realización de acciones formativas y desarrollo de talleres educativos.
- f. Convocatorias de ayudas, premios, becas, concursos y cualquier otra acción de dinamización.
- g. Acciones de captación de fondos para realización de actividades propias y de I+D+I.
- h. Conceptualización y organización de proyectos expositivos sobre temas que fomenten el desarrollo de los fines fundacionales.
- i. Elaboración de informes, estudios, análisis, asesoramiento y evaluación sobre cualquier materia relacionada con el cumplimiento de los fines fundacionales.
- j. Servicios de apoyo al sistema español de ciencia, tecnología e innovación mediante el desarrollo e integración de tecnologías y sistemas de información.
- k. Actividades de comunicación y fomento de la visibilidad tanto nacional como internacional de la ciencia, tecnología e innovación, realizada por personal investigador español.
- l. Organización de encuentros, seminarios, conferencias, foros.
- m. Dotación a las entidades y personas beneficiarias de la Fundación de recursos y herramientas que ayuden al cumplimiento de los fines fundacionales.
- n. Cualesquiera otras que decida el Patronato dentro del ámbito de sus fines fundacionales.

3. La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad, para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades expresadas en el apartado 7.1, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

4. El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a. Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b. Creando, cooperando o colaborando a la creación de otras entidades de naturaleza fundacional o societaria.
- c. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras fundaciones, entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.
- d. Mediante convenios de colaboración con otras fundaciones y entidades.

5. De conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Fundación:

- a. No podrá ejercer potestades públicas. La Fundación podrá conceder subvenciones cuando así se autorice de forma expresa.
- b. Únicamente podrá realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de las entidades del sector público estatal fundadoras, debiendo coadyuvar a la consecución de los fines de las mismas, sin que ello suponga la asunción de sus competencias propias, salvo previsión legal expresa.

Artículo 8.- Beneficiarios

- 1. Son beneficiarios de la Fundación, los agentes del sistema español de ciencia, tecnología e innovación y la sociedad en general.
- 2. La Fundación desarrollará sus actividades con objetividad e independencia, fomentando la participación de todos los agentes implicados en ciencia, tecnología e innovación, con arreglo a los principios de imparcialidad y no discriminación.
- 3. La selección de los beneficiarios se regirá por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- 4. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

TÍTULO III . DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9.- Órganos de la Fundación

Son Órganos de la Fundación:

- a. El Patronato.
- b. La Presidencia.
- c. La Junta Rectora.
- d. La Dirección General.
- e. El Consejo Asesor.

Artículo 10.- El Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno, dirección, administración y representación de la Fundación, al cual corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar su patrimonio, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
2. El Patronato es un órgano colegiado integrado por los siguientes patronos natos:
 - a. La persona titular de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, que ostentará la Presidencia del Patronato.
 - b. La persona titular de la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, que ostentará la Vicepresidencia del Patronato.
 - c. Las personas titulares de los siguientes órganos directivos:
 - Secretaría General de Investigación
 - Secretaría General de Universidades
 - Secretaría General de Innovación
 - Dirección General de Planificación, Coordinación y Transferencia de Conocimiento
 - Dirección del Gabinete del titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades
 - Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades
 - Dirección de la Agencia Estatal de Investigación (AEI)
 - Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)
 - Dirección General del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (CDTI)
 - d. Un Rector designado por el Consejo de Universidades.
3. Actuará como Secretaría del Patronato, sin ser miembro del mismo, con voz y sin voto, un/a Abogado/a del Estado del Departamento Ministerial de adscripción de la Fundación que será designado por el Patronato.
4. Participará en las reuniones del Patronato la persona titular de la Dirección General de la Fundación, que actuará con voz, pero sin voto.
5. En caso de desaparición, reorganización o cambio de denominación de los órganos administrativos u organismos públicos citados en el apartado segundo del presente artículo, serán patronos natos y ostentarán los cargos correspondientes dentro de la Fundación las personas titulares de los órganos superiores o directivos que los sustituyan o asuman las competencias en las materias respectivas.
6. Podrán incorporarse nuevos miembros al Patronato, como patronos electos, ya sean Administraciones Públicas, a través de sus representantes, o personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, previo acuerdo del mismo, convocado y reunido a tal efecto, fijando el Patronato las condiciones de incorporación.

En todo caso, el número de patronos integrantes del sector público estatal deberá ser como mínimo más de la mitad del número total de patronos.

7. En cuanto al cese de los patronos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Asimismo, podrá determinarse la separación de cualquiera de los patronos, cuando concurran circunstancias objetivas que impidan su contribución al cumplimiento de los fines fundacionales. Este último supuesto exigirá, igualmente, acuerdo del patronato, convocado y reunido al efecto, mediante voto favorable de dos tercios de sus miembros.

8. La duración del mandato de los patronos natos será indefinida. La duración del mandato de los patronos electos será de cuatro años, renovables por iguales períodos de tiempo. A los efectos de computar el mandato de los cuatro años, se comenzará a contar desde el momento en que se efectúe el nombramiento, con independencia de cuándo se acepte. En el caso de que, vencido el plazo de duración del mandato del patrono electo, no se haya reunido el patronato, dicho mandato se prorrogará hasta la conclusión de la reunión de patronato siguiente.

Artículo 11.- Los Patronos y Patronas

1. El cargo de patrono o patrona nato será ejercido personalmente por las personas titulares de los cargos enumerados en el artículo 10.2 y, en el caso de los patronos electos contemplados en el artículo 10.6, por las personas que con carácter permanente representen a las personas o entidades jurídicas que hayan sido designadas como patronos.

El cargo de patrono, en caso de recaer en persona física, deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él/ella designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, la persona representada formule por escrito.

En el caso de que el cargo de patrono sea atribuido por razón del cargo, puede actuar en nombre del titular de ese cargo, en el caso de ausencia, vacante o enfermedad del mismo, la persona que pueda sustituirle de acuerdo con las reglas de organización de la institución de que se trate.

En el caso de que quien represente o sustituya a otro patrono tenga a su vez la condición de patrono en la Fundación, su participación en las sesiones se computará doblemente a efectos de la válida constitución del patronato y su voto valdrá como dos a los efectos del cómputo de votos para la adopción de acuerdos de la sesión en que tenga lugar la sustitución.

2. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario/a o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la Secretaría, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

3. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, si bien, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

4. Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado, que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los patronos. A estos efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 13.7 de los presentes Estatutos.

5. Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

6. Son obligaciones de los patronos:

- a. Promover el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- a. Concurrir a las reuniones del Patronato y de los demás órganos en que hayan sido designados como miembros, participando activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de la toma de decisiones.
- b. Deberán mantener en la más estricta confidencialidad toda información que de dicho carácter pudieran tener conocimiento por su condición de patronos, incluso una vez finalizadas sus funciones.
- c. Desempeñar sus cargos con la diligencia de un/a representante leal.
- d. Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
- e. Promover su extinción en los casos previstos en la legislación vigente.

7. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 12.- Competencias del Patronato

1. Corresponden al Patronato las más amplias facultades de gobierno, dirección, representación y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y la resolución de cuantas incidencias legales y circunstanciales concurriesen. Dichas facultades se ejercitarán sin perjuicio de las autorizaciones preceptivas del Protectorado o comunicaciones que en su caso legalmente procedan y de las competencias atribuidas a otros órganos por razón de la pertenencia de la Fundación al sector público.

2. En consecuencia, ejercerá, entre otras, las siguientes competencias:

- a. Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, fiscales, mercantiles y penales.
- b. Celebrar toda clase de contratos y convenios de colaboración, realizar actos de disposición sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de derechos, todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.
- c. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

- d. Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, endosante, endosatario o tenedor de las mismas, abrir créditos con o sin garantía y cancelarlos, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas finiquitas, constituir o retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable tanto con el Banco de España como con la Banca Oficial, Entidades Bancarias Privadas o Cajas de Ahorro y cualesquiera organismos de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas.
- e. Efectuar todos los pagos necesarios, y los gastos precisos para administrar o proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
- f. Ejercer directamente, o a través de la representación que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia.
- g. Determinar la composición y aprobar las funciones y normas de funcionamiento del Consejo Asesor.
- h. Crear otros Comités y Consejos Asesores, determinar su función, composición y normas de funcionamiento.
- i. Otorgar y revocar poderes generales y especiales, siendo indelegables la aprobación de las Cuentas Anuales y del Plan de Actuación, las actuaciones respecto de la modificación de los Estatutos, la transformación, fusión, disolución, liquidación y extinción de la Fundación, de aquellos actos que requieren la autorización del Protectorado, los planes de actuación a medio y largo plazo y el nombramiento o cese de la Dirección General.
- j. Delegar facultades dentro de los límites legales en el Presidente, en la Junta Rectora, o en cualquier miembro del Patronato.
- k. Designar y separar a la Dirección General.
- l. Designar a las/os miembros de la Junta Rectora.
- m. Establecer la estrategia de la Fundación a medio y largo plazo, los objetivos y metas, así como los medios necesarios para alcanzarlos, y las actividades a realizar.
- n. Aprobar el Plan de Actuación correspondiente a cada ejercicio, así como los presupuestos o actividad económica de la Fundación.
- o. Aprobar las Cuentas Anuales de cada ejercicio.
- p. Fijar y modificar el número de puestos de trabajo permanentes de la Fundación.
- q. En relación con la modificación de los Estatutos, adoptar las iniciativas y acuerdos que resulten necesarios a los efectos de lo previsto en el artículo 133.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- r. En relación con la disolución de la Fundación, adoptar las iniciativas y acuerdos que resulten necesarios a los efectos de lo previsto en los artículos 96 y 136 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- s. En relación con la fusión con otras fundaciones, adoptar las iniciativas y acuerdos que resulten necesarios a los efectos de lo previsto en los artículos 94 y 136 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- t. Aprobar la incorporación de nuevos miembros.
- u. Proceder a la separación de miembros de la Fundación.
- v. Otras facultades de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y en la Ley.

3. La ejecución de sus acuerdos corresponderá a la Presidencia o Vicepresidencias, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos o a la Dirección General de la Fundación para que los lleven a efecto.

Artículo 13.- Régimen de reuniones

1. El Patronato de la Fundación se reunirá necesariamente una vez al semestre, a los efectos de aprobar las Cuentas Anuales y el Plan de Actuación, previa convocatoria acordada por la Presidencia. Asimismo, quien ostente la presidencia del Patronato podrá acordar su convocatoria siempre que lo estime necesario o conveniente o a petición de una tercera parte de sus miembros. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida a la Presidencia hará constar los asuntos que se vayan a tratar, debiendo celebrarse la reunión en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la solicitud.

2. La convocatoria, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha, y hora de la reunión se cursará por escrito por la Secretaría de forma individual a todo el Patronato, con al menos cinco días de antelación, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por las personas destinatarias.

En casos de urgencia o necesidad cuando así se requiera para la buena marcha de la Fundación, podrán convocarse reuniones con dos días de antelación.¹

Cualquier patrono o patrona podrá solicitar la inclusión de un determinado punto en el orden del día, cuya inclusión en el mismo será decidida por la Presidencia, salvo que lo solicite al menos un tercio del Patronato, en cuyo caso será obligatoria.

3. El Patronato quedará válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes todos los patronos y patronas y acepten por unanimidad celebrar la reunión. A estos efectos se entiende cumplido el requisito de presencia cuando se asista a través de videoconferencia o medio similar.

4. Se entenderá constituido el Patronato y podrá tomar acuerdos sobre los asuntos del orden del día si asistieren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, siendo

¹ Artículo 19.2.b) y 3.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

necesario que al menos la mitad de los asistentes, presentes o representados, sean patronos natos. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de tres patronos de forma presencial.

5. Asistirán a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, la Dirección General de la Fundación, así como el personal directivo o empleados de la Fundación o cualquier persona ajena a ella, que hayan sido invitados a dicho efecto por la Presidencia.

Quienes asistan por invitación a las reuniones, deberán mantener en la más estricta confidencialidad toda información que de dicho carácter pudieran tener conocimiento por su participación en dichas reuniones.

6. Los patronos que actúen en nombre y representación de otro, deberán aportar el documento de representación antes de la celebración de la reunión. Los patronos por razón del artículo 10.2 de los presentes Estatutos sólo podrán delegar su representación a otro patrono nato o del sector público estatal.

7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas asistentes, presentes o representadas, decidiendo en caso de empate la Presidencia o quien haga sus veces. Se entiende que existe mayoría simple cuando los votos a favor superan los votos en contra, sin contar abstenciones, votos en blanco y nulos.

Todo patrón/a deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que tenga un interés personal. No obstante, lo anterior, no será procedente la abstención de los patronos natos o pertenecientes al sector público estatal sobre las cuestiones que atañen a convenios, acuerdos, etc., relacionados con asuntos de interés general de dicho sector.

8. La adopción de acuerdos sin reunión y por escrito, sea por carta, fax, correo electrónico u otro medio de comunicación escrita, sólo será válida cuando la convocatoria se haya notificado a todo el patronato con la debida antelación, informando adecuadamente de todos los asuntos a tratar, y ninguno de los patronos se oponga a este procedimiento, debiendo constar qué patronos y patronas han intervenido en la toma de los acuerdos y cuáles no, así como el sentido de su voto o de las manifestaciones que deseen incorporar. En este sistema no serán válidas las delegaciones de voto.

9. Los acuerdos adoptados, con o sin reunión, se transcribirán en el Libro de Actas, las cuales serán firmadas por la Secretaría y autorizadas por la Presidencia. Las actas de las reuniones deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal (aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre) y serán aprobadas en la misma reunión o en la reunión siguiente. La Secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que hayan sido adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, debiendo constar en la mencionada certificación expresamente dicha circunstancia.

No obstante lo anterior en aquellos casos en que el acta no se apruebe en la misma reunión y sea aconsejable no esperar hasta la reunión posterior, para su aprobación, se podrá aplicar el siguiente procedimiento: se remitirá por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción del borrador del Acta de la reunión, elaborada por la Secretaría, a cada miembro del Patronato, entendiéndose prestado el consentimiento y aceptación del tenor del acta en caso de que, transcurridas 72 horas desde su envío, no se hubieran hecho observaciones al acta. En caso de formularse observaciones, se incorporarán al borrador y se remitirá de nuevo éste con

dichas modificaciones a todo el Patronato para su aprobación por idéntico medio. En caso de disenso sobre la redacción de determinada parte del acta, y en caso de que resultase necesario para la ejecución de acuerdos urgentes, podrá aprobarse la parte del acta en que haya consenso, dejándose la aprobación de la parte en discusión hasta la siguiente reunión del Patronato.

Artículo 14.- La Presidencia

1. La Presidencia del Patronato ostentará su representación, acordará la convocatoria de sus reuniones, las presidirá, dirigirá los debates, y señalará cuándo considera suficientemente discutida una cuestión para someterla a votación, dirimiendo ésta, en caso de empate, con su voto de calidad. Asimismo, ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido, en cuyo caso velará por su correcta ejecución; autorizará las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato y velará por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos de la Fundación.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona que ostente la Presidencia del Patronato, será sustituida por quienes ostenten las Vicepresidencias en su orden de prelación. A falta de las anteriores personas, la sustitución corresponderá a una de las personas que integren el Patronato que se determinará con arreglo al siguiente orden de criterios: la mayor antigüedad en el Patronato; la mayor edad; por designación del Patronato.

Artículo 15.- Las Vicepresidencias

Corresponderá a quienes ejerzan las Vicepresidencias la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones de la Presidencia, en los casos previstos en el apartado 2 del artículo anterior, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en los supuestos en que se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 16.- La Secretaría

1. Son funciones de la Secretaría custodiar la documentación del Patronato, levantar las actas de las reuniones del Patronato y la Junta Rectora, expedir las certificaciones que sean necesarias, el asesoramiento en Derecho al Patronato y a la Junta Rectora y la formalización de sus acuerdos, dando cuenta al Protectorado en los casos que proceda e instando, en su caso, su inscripción en los Registros oportunos, y todas aquellas que expresamente le encomiende el Patronato.

2. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, la Secretaría será sustituida provisionalmente por quien ostente la Vicepresidencia Primera y, en su defecto, por quien ostente la Vicepresidencia Segunda del Patronato. A falta de las anteriores personas, la sustitución corresponderá a una de las personas que integre el Patronato que se determinará con arreglo al siguiente orden de criterios: la menor antigüedad en el Patronato; la menor edad; por designación del Patronato.

3. Las certificaciones de los acuerdos adoptados serán expedidas por la Secretaría, debiendo llevar el visto bueno de la Presidencia del Patronato y, en su caso, de la Presidencia de la Junta Rectora.

4. La Presidencia, Vicepresidencias o la Secretaría, así como la Presidencia de la Junta Rectora, indistintamente, podrán comparecer ante fedatario público y elevar a público cuantos actos de las reuniones de Patronato se hayan adoptado y que haya que formalizar en documento público (incluida la subsanación de errores).

Artículo 17.- Junta Rectora

1. La Junta Rectora estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros del patronato. Su presidencia la ostentará un patronato designado según establece el presente artículo. El resto de sus miembros serán designados por la Presidencia del Patronato. En cualquier momento podrán ser removidos como miembros de la Junta Rectora.

2. La Presidencia de la Junta Rectora corresponderá, por este orden, a quien ostente la Presidencia, la Vicepresidencia Primera o la Vicepresidencia Segunda del Patronato, si además integran la Junta Rectora. En su defecto, el Patronato elegirá para la Presidencia de la Junta Rectora a alguno de los patronos natos que formen parte de la Junta Rectora.

3. La Secretaría del Patronato actuará como Secretaría de la Junta Rectora. Asistirán a las reuniones de la Junta Rectora, con voz, pero sin voto, la Dirección General de la Fundación y el personal directivo o empleado de la misma que haya sido invitado a dicho efecto por su Presidencia.

4. El Patronato podrá regular las normas de funcionamiento de la Junta Rectora, siendo aplicable hasta dicho momento las normas de funcionamiento del Patronato.

5. La Junta Rectora llevará la gestión ordinaria de la Fundación, con las facultades que el Patronato le delegue, sin que puedan ser objeto de delegación las establecidas en el artículo 12.2.i de los presentes Estatutos. Son funciones, entre otras, de la Junta Rectora las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.
- b. Revisar y analizar toda la documentación y propuestas que deben ser aprobadas por el Patronato.
- c. Supervisar el cumplimiento de los objetivos y presupuestos previstos para cada ejercicio.
- d. Proponer al Patronato los nombramientos de los miembros del Consejo Asesor.
- e. Proponer al Patronato las normas y disposiciones para interpretar y desarrollar los presentes Estatutos. En especial, las funciones y normas de funcionamiento del Consejo Asesor.
- f. Aprobar las normas de funcionamiento interno de la Fundación y sus modificaciones, que de conformidad con la normativa vigente deban ser aprobadas por la misma, elevando al Patronato para su conocimiento dichas normas.
- g. En casos de urgencia o necesidad, y cuando no sea posible reunir al Patronato, podrá tomar todas aquellas decisiones que sean aconsejables para la buena marcha de la Fundación, excepto aquellas que sean indelegables conforme a la legislación vigente o requieran autorización del protectorado, debiendo comunicarse y someterse a ratificación por el Patronato en su reunión ulterior.

Artículo 18.- La Dirección General

1. La Dirección General será designada por el Patronato, de entre personas cualificadas para el ejercicio del cargo y distintas de los miembros del patronato.

2. La Dirección General será la responsable de dirigir las actividades de la Fundación, sus relaciones con las empresas, organismos, entidades, instituciones y personas de toda índole, y el funcionamiento interno y externo de la Fundación, teniendo todas las facultades que le atribuya el Patronato. La Dirección General efectuará las oportunas propuestas de acuerdos al Patronato y demás órganos de la Fundación.

3. De conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, corresponden a la Dirección General, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Ostentar en virtud de los poderes que le otorgue el Patronato la firma y la representación de la Fundación, en toda clase de relaciones, operaciones, actos y contratos, y ante toda suerte de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, a cuyos efectos podrá ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones y seguir por todos sus trámites, instancias y recursos y cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación.
- b. Actuar como superior jerárquico del personal de la Fundación, contratar y despedir al personal al servicio de la Fundación.
- c. Elaborar, para presentar a la Junta Rectora, el Plan de Actuación de la Fundación, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la memoria anual de actividades, así como el balance económico y cuenta de resultados anuales.
- d. Dirigir, coordinar, poner en marcha e inspeccionar las actividades de la Fundación.
- e. Informar con periodicidad y cuando lo solicite la Junta Rectora sobre cualquier aspecto relacionado con la Fundación.
- f. Proponer todo aquello que considere oportuno respecto al régimen administrativo de la Fundación, aprobando la normativa de funcionamiento interno que sea necesaria para la buena marcha de la Fundación.
- g. Proponer la realización de aquellas actuaciones no previstas específicamente en el Plan de Actuación que, en ejecución de los objetivos establecidos en el mismo, se consideren de interés para la Fundación.
- h. Presentar informes sobre necesidades económicas, materiales y humanas de la Fundación.
- i. Presidir las reuniones del Consejo Asesor.
- j. Elaborar la propuesta de los presupuestos y el plan general de actuación de la Fundación a medio y largo plazo determinando sus necesidades y recursos, así como los medios necesarios para alcanzar los fines de la Fundación.
- k. Distribuir y aplicar los recursos de la Fundación, en los términos establecidos en el Plan de Actuación aprobado por el Patronato.

- I. Coordinar las actividades de captación de recursos externos.

Artículo 19.- El Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor es el órgano consultivo de la Fundación. Estará compuesto por personalidades de reconocido prestigio de las áreas propias de actuación de la Fundación, así como por representantes de instituciones que por su naturaleza puedan aportar opiniones de interés para el desarrollo de la Fundación. Su presidencia la ostenta la Dirección General de la Fundación.
2. El Patronato determinará la composición del Consejo Asesor, tanto de ámbito nacional como internacional, a propuesta de la Junta Rectora y oída la Dirección General, y determinará sus funciones y normas de funcionamiento.

TÍTULO IV . RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20.- Patrimonio y recursos

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho los recursos de la Fundación podrán provenir de:
 - a. Las subvenciones, transferencias o ayudas que se reciban de cualquier entidad pública.
 - b. Cualesquiera otros bienes y derechos, susceptibles de valoración, que adquiera a título oneroso o gratuito, de entidades privadas o de personas individuales, en especial donaciones, herencias, legados, ayudas y cuotas, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier clase.
 - c. En todo caso, la aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha a beneficio de inventario.
 - d. Los ingresos que pueda obtener por sus actividades y los rendimientos del patrimonio fundacional.
 - e. Las cesiones de bienes y derechos patrimoniales de la Administración General del Estado conforme a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
3. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 128.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las aportaciones del sector privado que existan en el patrimonio de la Fundación para la financiación de sus actividades y su mantenimiento no podrán tener carácter mayoritario.

Artículo 21.- Dotación

La dotación de la Fundación estará integrada:

- a. Por las aportaciones iniciales del Fundador recogidas en las Escrituras fundacionales.
- b. Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en concepto de dotación por el Fundador o por terceras personas.
- c. Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que, expresamente por acuerdo del Patronato, se afecten con carácter permanente a los fines fundacionales.

Artículo 22.- Titularidad, administración y disposición del patrimonio

1. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y, en su caso, en los Registros correspondientes.

Podrán aportarse a la Fundación bienes y derechos en régimen de cesión de uso, sin que ello implique transmisión de dominio, conforme a la normativa que, en cada caso, resulte aplicable.

2. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de los rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales. En concreto, el Patronato o la Junta Rectora deberán aprobar un código de conducta para la realización de inversiones temporales en el ámbito del mercado de valores.

3. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato, pudiendo efectuar, asimismo, en los bienes de la Fundación, las transformaciones, afecciones y alteraciones que considere necesarias o convenientes, conforme a lo dispuesto por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 23.- Destino de rentas e ingresos

1. Deberá ser destinada a la realización de los fines fundacionales la cantidad legamente correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, y la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, del Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

2. De conformidad con lo dispuesto por la normativa mencionada, a la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación, inicial o posterior, ni los recursos obtenidos por la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

3. Las aportaciones de los fundadores, ya sean iniciales o sucesivas, así como las rentas que por cualquier concepto pueda obtener la Fundación, se destinarán a satisfacer el conjunto de los fines fundacionales, sin que, por lo tanto, exista obligación alguna de asignar cuotas determinadas a fines específicos. Se exceptúan de la regla anterior los bienes que sean transmitidos a la Fundación para la realización de una actividad determinada, los cuales se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiese señalado el transmitente.

Artículo 24.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural, iniciándose el 1 de enero de cada año y se cerrará el 31 de diciembre.

Artículo 25.- Contabilidad, Auditoría y Plan de Actuación

1. La Fundación se sujetará a lo previsto en los preceptos de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que le sean aplicables con relación al régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención y de control financiero. En concreto, la cuentadante, a los efectos de la rendición de cuentas, será la Dirección General de la Fundación.

2. La Fundación deberá aplicar los principios y normas de contabilidad, vigentes y aplicables para las entidades sin fines lucrativos. En concreto, deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

3. Las Cuentas Anuales comprenderán los documentos que sean legalmente establecidos, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

4. La Memoria de las Cuentas Anuales, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en otros documentos de las Cuentas, incluirá toda aquella información exigida por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

5. Las Cuentas Anuales serán formuladas por la Dirección General de la Fundación en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio y serán aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, presentándose al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

6. Además de la información de las Cuentas Anuales, la Dirección General realizará un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que la Fundación asume por su pertenencia al sector público estatal, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

7. El Patronato elaborará y aprobará en el plazo legal que sea pertinente para las fundaciones del sector público un Plan de Actuación anual en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 85.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 25.8 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Este plan deberá tener adjunto un presupuesto de explotación y de capital y cumplir con los requisitos exigidos por las normas presupuestarias aplicables al sector público fundacional. El Plan de Actuación anual se remitirá al Protectorado en los últimos tres meses del año.

Asimismo, cada tres años la Fundación revisará las líneas estratégicas en torno a las cuales se desenvolverá la actividad de la Fundación, a los efectos de lo previsto en el artículo 85.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 25.2 de la Ley de Fundaciones, las Cuentas Anuales de la Fundación deberán someterse a auditoría, que corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado. Igualmente, aunque no concurren las circunstancias del artículo 25.2 mencionado, también será obligatoria la realización de auditoría por la percepción de subvenciones o transferencias públicas o cuando se concierten contratos públicos en las cantidades y términos legalmente estipulados.

Artículo 26.- Actividades económicas

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia, siempre que dichas actividades estén relacionadas con el ámbito competencial de la entidad del sector público estatal fundadora, debiendo coadyuvar a la consecución de los fines de la misma, sin que ello suponga la asunción de sus competencias propias, salvo previsión legal expresa. A estos efectos, la Fundación se sujetará a los criterios de relación del Fundador con sus empresas, entidades y fundaciones.

TÍTULO V . DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 27.- Modificación de los Estatutos

1. El Patronato de la Fundación adoptará los acuerdos e iniciativas que resulten necesarios a los efectos de lo previsto en el artículo 133.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para la modificación de los Estatutos de la Fundación.

2. La modificación estatutaria adoptada será comunicada al Protectorado y solicitada su inscripción en el Registro de Fundaciones, así como se notificará al Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, a través de la Intervención General del Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 28.- Transformación, fusión, disolución, liquidación y extinción

1. Será de aplicación a la Fundación el régimen de transformación, fusión, disolución, liquidación y extinción, establecido en los artículos 87, 94, 96, 97 y 136 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. El Patronato de la Fundación deberá adoptar los acuerdos e iniciativas que resulten necesarios a tales efectos.
3. Las modificaciones estructurales a que se refiere el presente artículo serán comunicadas al Protectorado y solicitada su inscripción en el Registro de Fundaciones, así como se notificarán al Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, a través de la Intervención General del Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TÍTULO VI . PROTECTORADO, REGISTROS, CONTROL, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 29.- Protectorado

De acuerdo con lo previsto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y el artículo 134 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la fundación está sometida al Protectorado de la Administración General del Estado.

Artículo 30.- Registros

De acuerdo con lo previsto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y el artículo 83 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la fundación deberá inscribir los actos que resulten preceptivos en el Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia y en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local.

Artículo 31.- Control de eficacia y supervisión continua

1. La Fundación estará sometida al control de eficacia y supervisión continua, de acuerdo con lo previsto en los artículos 85 y 132 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. A los efectos de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Fundación estará adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
3. El Ministerio de Hacienda, a través de la Intervención General de la Administración del Estado, ejercerá la supervisión continua de la Fundación, sin perjuicio de las restantes funciones atribuidas a la Intervención General del Estado.

Artículo 32.- Tribunal de Cuentas

La Fundación está sometida a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.